



Serán de acceso restringido los documentos clasificados, según la normativa en materia de secretos oficiales, seguridad y defensa del Estado, averiguación de delitos o la tutela judicial de ciudadanos e instituciones, los declarados reservados por una norma con rango de Ley y los que contengan datos personales.

El acceso a los documentos que contengan datos personales que puedan afectar a la intimidad o a la seguridad de las personas, o que tengan la consideración de especialmente protegidos en los términos de la normativa de protección de datos personales, será posible siempre que medie el consentimiento expreso y por escrito de los afectados. No obstante, serán accesibles cuando hayan transcurrido veinticinco años desde el fallecimiento de los afectados o que los documentos solicitados posean una antigüedad superior a cincuenta años.

El acceso a documentos que contengan datos nominativos o meramente identificativos de las personas que no afecten a su seguridad o su intimidad, será posible cuando el solicitante acredite la existencia de un interés legítimo en el acceso. A estos efectos, se entenderá que poseen interés legítimo quienes soliciten el acceso para el ejercicio de sus derechos y los investigadores que acrediten que el acceso se produce con una finalidad histórica, científica o estadística.

Cuando se trate de documentos protegidos por la normativa que regula los derechos de autor, si no se cuenta con la autorización del mismo, habrá que tener en cuenta que los derechos de explotación de la obra durarán toda la vida del autor y setenta años después de su muerte o declaración de fallecimiento.

El AGIC, siempre que sea posible, tendrá a disposición del público la relación de series documentales de acceso restringido.